

Índice

Los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo.....4

- ¿Qué dice la sentencia y por qué es importante?.....4

Preguntas frecuentes sobre derechos patrimoniales

- ¿Qué tipos de unión existen y a cuáles tienen derecho los gay y las lesbianas?.....5
- ¿Qué es la sociedad patrimonial?.....5
- ¿Qué características debe tener la convivencia para que surja la sociedad patrimonial?.....6
- ¿Qué bienes pertenecen a la sociedad patrimonial?.....6
- ¿Por qué es importante declarar la unión y sus efectos patrimoniales?.....7
- ¿Qué se declara en la notaría o centro de conciliación?.....7
- Si quiere declarar su unión ante notaría, ¿qué debe hacer?.....8
- Si quiere declarar su unión ante un centro de conciliación, ¿qué debe hacer?.....8
- ¿Cuáles son las razones para disolver la sociedad patrimonial? y ¿cuáles las maneras de hacerlo?.....9
- ¿En caso de muerte, qué derechos tienen los hijos/as y padres de cada uno/a sobre los bienes de la pareja?.....9
- ¿En caso de muerte, cómo podría garantizarse que el patrimonio construido conjuntamente pertenezca sólo a la pareja?.....10
- ¿Qué pasa si no hay testamento?.....10
- ¿Qué pasa si tiene una unión con una persona extranjera o una colombiana viviendo en el exterior?.....11
- ¿Desde qué día rigen los derechos patrimoniales para las parejas del mismo sexo?.....11
- ¿Si tuvo un matrimonio heterosexual anterior, puede conformar ahora una sociedad patrimonial con un compañero del mismo sexo?.....12

Continúa en la siguiente página

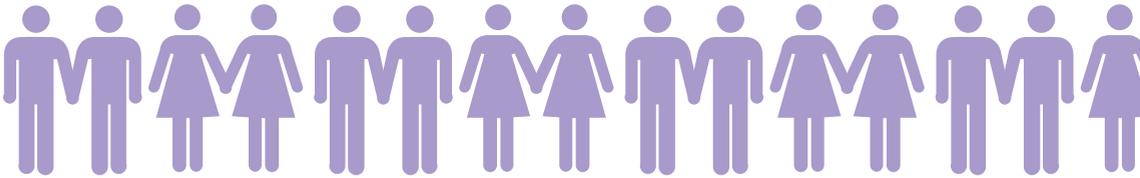
El derecho a la afiliación al sistema de salud de las parejas del mismo sexo.....13

- ¿Qué dice la sentencia y por qué es importante?.....13

Preguntas frecuentes sobre afiliación a salud.....14

- ¿Qué pasos se deben seguir para afiliarse a la pareja del mismo sexo a la seguridad social?.....14
- ¿Este derecho rige tanto para empleados, como para personas independientes?.....15
- ¿Qué requisitos debe cumplir la pareja?.....15
- Si se afilia a la pareja, ¿qué personas quedarían excluidas o no como beneficiarias?.....15
- ¿A partir de qué fecha se puede hacer este trámite?.....15
- ¿La decisión de la Corte necesita algún tipo de reglamentación?.....15
- ¿Tiene beneficios retroactivos?.....15
- ¿Este derecho lo pueden ejercer las personas que pertenecen al régimen subsidiado?.....15
- ¿Este derecho lo pueden ejercer las personas que pertenecen a regímenes especiales como los docentes, los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía, y los empleados de Ecopetrol, entre otros?.....16
- ¿Esta sentencia otorga derecho a la pensión de sobrevivencia para el compañero/a permanente?.....16

Derechos patrimoniales y de salud de las parejas del mismo sexo en Colombia



La cartilla “Derechos Patrimoniales y de Salud de las Parejas del Mismo Sexo en Colombia”. La publicación de este material tiene como fin orientar y aclarar dudas sobre los derechos reconocidos por la Corte Constitucional a través de las sentencias C-075, del 7 de febrero de 2007, y C-811, del 3 de octubre de 2007.

Durante muchos años las parejas del mismo sexo no tuvieron reconocimiento legal ni acceso a ningún derecho. Por esta razón, Colombia Diversa inició acciones judiciales y legislativas, en alianza con el Grupo de Derecho de Interés Público de la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (GDIP) y otras organizaciones de derechos humanos y sectores políticos, para lograr el reconocimiento de derechos a esas uniones.

Es muy importante aclarar que pese a que el Congreso de la República no aprobó el proyecto de ley que tenía como objetivo reconocer los derechos patrimoniales y la seguridad social para las parejas del mismo sexo, la Corte Constitucional sí lo hizo, al revisar dos demandas de inconstitucionalidad sobre derechos patrimoniales contenidos en la Ley 54 de 1990 y afiliación a salud del compañero del mismo sexo en el régimen contributivo contenido en la Ley 100 de 1993.

Colombia se constituye así en el primer país de América Latina que, con medidas de carácter nacional, a partir de febrero y octubre de 2007, reconoce los derechos patrimoniales y de salud a las parejas conformadas por personas del mismo sexo. Sin embar-

go, el camino que conduce a reconocer todos sus derechos apenas empieza.

Por tanto, se debe tener en cuenta que en materia de derechos patrimoniales y de afiliación a salud, las diferencias entre parejas heterosexuales y homosexuales dejaron de existir, ya que están cobijadas por las mismas leyes y mecanismos.

Si bien los derechos patrimoniales y de salud constituyen grandes conquistas, la búsqueda de la igualdad, en este sentido, apenas empieza. Existen algunas dudas jurídicas que serán resueltas por los jueces progresivamente, en la medida en que se empiezan a poner en práctica estos derechos.

Esta cartilla es un primer intento por hacer visibles los principales logros obtenidos y las instrucciones básicas para ejercer los derechos reconocidos, sin desconocer que como sucede con todos los cambios sociales y jurídicos, su estado ideal tomará tiempo. Este material es, entonces, una guía que no pretende ser exhaustiva y que de ninguna manera reemplaza la asesoría que pueda brindar un profesional del derecho en aquellos casos muy específicos y que, por ende, son imposibles de resolver a partir exclusivamente de este tipo de materiales educativos.

Nuestro compromiso es seguir trabajando para lograr el reconocimiento de otros derechos, así como difundir ampliamente cada avance que se alcance. En ese sentido, la actualización de esta cartilla será labor permanente.

Los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo

La Corte Constitucional, en la sentencia C-075 del 7 de febrero de 2007, reconoció que la Ley 54 de 1990 que regula las uniones maritales de hecho heterosexuales, conocidas comúnmente como uniones libres, debía proteger también a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Según la Corte, reconocer exclusivamente derechos a las parejas heterosexuales, ignorando la realidad de las parejas del mismo sexo, viola la Constitución y los derechos fundamentales de la población gay y lesbiana.

¿Qué dice la sentencia y por qué es importante?

“La ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución.”

Corte Constitucional, Sentencia C-075/07, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Esto significa que, a partir de la sentencia, las parejas homosexuales cuentan con reconocimiento por parte del Estado y que por primera vez en el país existe igualdad entre las parejas del mismo sexo y las heterosexuales en cuanto a derechos patrimoniales. Para ejercer este derecho las parejas (homosexuales o heterosexuales) deben cumplir con algunos requisitos.

“Quiere esto decir que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado.”

Corte Constitucional, Sentencia C-075/07, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

¿Qué tipos de unión existen y a cuáles tienen derecho gay y lesbianas?

En Colombia existe la unión marital de hecho (unión libre) y el matrimonio.

El **matrimonio** es una modalidad de unión que surge cuando un hombre y una mujer por mutuo acuerdo deciden casarse ante un notario/a, un juez/a o ante un sacerdote, un pastor o una autoridad religiosa reconocida, si se realiza por un rito religioso. **Esta forma de legalizar la unión sólo es posible para las parejas heterosexuales.** Los integrantes del matrimonio reciben el nombre de cónyuges y sus derechos patrimoniales se garantizan a través de la llamada **sociedad conyugal**, conformada por el conjunto de bienes de sus integrantes.

La **unión marital de hecho** se presenta entre dos personas que viven en pareja sin estar casados. Es conocida usualmente como unión libre. **Esta modalidad de conformar pareja se aplica tanto a parejas heterosexuales como a parejas del mismo sexo.** Los integrantes de la unión libre reciben el nombre de compañeros/as permanentes y sus derechos patrimoniales se garantizan a través de la **sociedad patrimonial**, la cual se constituye con el conjunto de bienes de los integrantes de la pareja.

Forma de la unión	Matrimonio	Unión marital de hecho (unión libre)
Integrantes	Cónyuges (heterosexuales)	Compañeros/as permanentes (heterosexuales y homosexuales)
Forma de Patrimonio conjunto (derechos patrimoniales)	Sociedad conyugal	Sociedad patrimonial

■ ¿Qué es la sociedad patrimonial?

Es el conjunto de bienes y capital de la pareja. Es decir, los bienes que adquiere, compra o consigue cada uno de los integrantes de la pareja o conjuntamente durante la convivencia.

El conjunto de bienes y capital de la pareja conformada por los compañeros permanentes pertenece, por partes iguales, a cada uno de los miembros de la pareja y en caso de disolverse, bien sea por liquidación debida a separación de cuerpos o por muerte, se repartirá el 50% para cada integrante. En caso de muerte, la sociedad patrimonial se liquida y el 50% corresponde al compañero sobreviviente, por ser el porcentaje que le corresponde como integrante de la sociedad patrimonial (no en calidad de heredero, pues los compañeros permanentes no heredan entre sí), y el 50% correspondiente al compañero/a fallecido lo reciben sus herederos (hijos, padres, hermanos, sobrinos).

No importa a nombre de quién se encuentren los bienes, ni quién los haya comprado o quién haya aportado más dinero, los bienes pertenecen por mitad a cada uno de los integrantes de la pareja. ■

¿Qué características debe tener la convivencia para que surja la sociedad patrimonial?

- Debe ser superior a dos años y debe ser una comunidad de vida con fines sexuales y afectivos, bajo la misma unidad doméstica, es decir en la misma casa.
- La relación debe ser permanente, singular e ininterrumpida. Es decir, la unión debe ser continua durante dos años, lo que significa que la separación temporal por trabajo, estudio o viaje no disuelve la unión. Adicionalmente, debe ser con una sola persona, pues no se admiten relaciones simultáneas que sean de carácter permanente.

Recuerde que los efectos patrimoniales de la unión sólo pueden reclamarse después de dos años de convivencia con todos los requisitos. Es decir, desde el primer día de convivencia existe unión, pero la sociedad patrimonial sólo existe después de dos años.

¿Qué bienes pertenecen a la sociedad patrimonial?

	Qué Sí hace parte de la sociedad patrimonial	Qué NO hace parte de la sociedad patrimonial
Bienes Muebles	Como electrodomésticos, vehículos, muebles de la casa, dinero representado en bancos, salarios, honorarios, primas, vacaciones, bonos pensionales y cesantías, resultado del trabajo de cada uno de los miembros de la pareja, y los aportes y acciones en sociedades	<ul style="list-style-type: none"> • Donaciones • Herencias • Los bienes muebles o inmuebles o las deudas adquiridas antes de iniciar la unión. <p>Sin embargo, los frutos o utilidades de estos bienes sí hacen parte de la sociedad patrimonial</p>
Bienes inmuebles	Tales como casas, apartamentos, lotes o fincas	
Deudas	Compromisos económicos o deudas adquiridos en beneficio de la pareja. Por tanto, su pago es responsabilidad de la pareja	

Aunque la ley protege a ambos integrantes de la pareja en materia patrimonial y considera que todo debe compartirse por partes iguales, se recomienda que al momento de realizar cualquier compra, negocio o inversión, ambos integrantes de la pareja firmen los documentos y escrituras, para evitar problemas legales y discusiones posteriores

■ ¿Cómo se puede declarar la unión y sus efectos?

Pueden acudir ante una notaría o un centro de conciliación y, mediante escritura pública o acta de conciliación según el caso, **declarar la existencia de la unión marital de hecho** y/o la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, si se cumplen dos años de convivencia.

En todo caso, la unión existe por el sólo hecho de convivir y sus efectos patrimoniales surgen después de dos años de convivencia, aunque no se declare oficialmente. Es decir, se considera de hecho y se puede probar de diversas formas, tales como testigos, fotos, videos, documentos, etc. ■

Tenga en cuenta que:

- Si uno de los integrantes de la pareja decide vender su herencia, lo que le fue entregado como donación o los bienes que tenía antes de la unión y desea comprar bienes que únicamente sean suyos, debe cerciorarse de que en la nueva escritura se explique el origen del dinero, para que el nuevo bien no entre a formar parte de la sociedad patrimonial y continúe siendo un bien propio.
- Al momento de declarar la unión, la pareja puede de mutuo acuerdo definir cuáles bienes entran y cuáles no en la sociedad patrimonial.

¿Por qué es importante declarar la unión y sus efectos patrimoniales?

Declarar la unión es importante porque mediante un documento se demuestra la existencia de la pareja ante cualquier necesidad o contra-tiempo legal. Adicionalmente, dado que es el primer derecho que obtienen las parejas del mismo sexo, la declaración tiene un valor simbólico sin precedentes, por lo que se da mayor legitimidad social a un hecho evidente para muchos de nosotros/as.

La unión también se puede declarar judicialmente en caso de que la pareja no lo hubiera hecho nunca, esta declaración **DEBE** ser pedida dentro del año siguiente después de terminada la unión, porque de lo contrario se pierden los derechos patrimoniales.

En caso de muerte o separación de su compañero/a, sin que se hubiera declarado la unión, el compañero sobreviviente tendrá que demostrar ante un juez la existencia de la misma. Este procedimiento necesita de una demanda dentro del año siguiente al terminar la unión y debe estar representado/a por un abogado/a.

Tenga en cuenta que:

- Declarar la unión, aunque no es necesario, facilita su prueba en procesos judiciales y en reclamación de derechos en casos de separación o muerte.
- Si la unión duró menos de dos años no hay efectos patrimoniales y los bienes pertenecen a cada propietario.

■ ¿Qué se declara en la notaría o centro de conciliación?

- La unión marital de hecho desde el momento en que se inicia la relación.
- Cumplidos dos años de convivencia, puede declarar la existencia de la unión y también la existencia de la sociedad patrimonial. La sociedad patrimonial sólo si se declara que la convivencia ha sido superior a dos años. ■

Si quiere declarar su unión ante notaría, ¿qué debe hacer?

Debe acudir a cualquier notaría junto con su pareja y expresar su deseo de declarar su unión marital de hecho y, en caso de haber cumplido los dos años, declarar la existencia de la sociedad patrimonial. Esta declaración se hace mediante escritura pública y tiene un costo por derechos notariales de acuerdo al número de escrituras que solicite.

Puede buscar una notaría cercana en la página web www.supernotariado.gov.co

En caso de negación de la solicitud, existen unos mecanismos jurídicos y unas entidades que le ayudarán a defender sus derechos.

1) Establezca si la negación del derecho se debe al desconocimiento de los funcionarios/as y recuérdelos que:

- La Corte Constitucional determinó que las parejas del mismo sexo tienen derechos patrimoniales, en los mismos términos y condiciones de las parejas heterosexuales, en febrero del 2007 mediante sentencia C-075.

- La Superintendencia de Notariado y Registro impartió la Instrucción Administrativa No. 10 de 2007, donde ordenó a las notarías de todo el país realizar este trámite

2) Si la negación del derecho se debe a discriminación y perjuicio del funcionario/a público/a, usted puede:

- Poner una queja ante la Superintendencia de Notariado y Registro, consulte sus datos en la página web www.supernotariado.gov.co

- Interponer una acción de tutela en un juzgado de su ciudad.

¿Cuáles son las razones para disolver la sociedad patrimonial? y ¿cuáles las maneras de hacerlo?

Razones	Cómo disolverla
Por separación física y definitiva de la pareja	<ul style="list-style-type: none"> • Por mutuo acuerdo consignado en escritura pública ante notario o mediante acta en un centro de conciliación, en la cual pueden repartirse los bienes como deseen. • Cuando no hay acuerdo entre los integrantes de la pareja, debe acudir-se a un proceso judicial ante jueces de familia. En este caso se necesita abogado/a.
Por muerte de uno o ambos integrantes de la pareja	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe iniciar un proceso de sucesión a través de una demanda o participar en el proceso de sucesión que inicien los herederos y buscar la liquidación de la sociedad patrimonial.
Por el matrimonio de uno de los integrantes de la pareja con otra persona	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe iniciar proceso judicial o llegar a un acuerdo con su pareja para liquidar la sociedad patrimonial

Tenga en cuenta que:

Sólo tiene un año, después de terminada la unión, para reclamar sobre la sociedad patrimonial. Pasado este tiempo se pierden los derechos.

En caso de muerte de su compañero/a, los herederos legales tienen derechos sobre el 50% de los bienes comunes, es decir sobre el porcentaje que le corresponde a su pareja en la sociedad patrimonial.

¿En caso de muerte, qué derechos tienen los hijos/as y padres de cada uno/a sobre los bienes de la pareja?

Los hijos/as, así como los padres, tienen derecho legal a heredar, por lo tanto NO pueden ser excluidos de herencia si se realiza un testamento. Los hijos/as de cada uno de los miembros de la pareja tienen derecho al 50% correspondiente a sus padres, por lo tanto en caso de muerte de alguno de ellos, éstos serán herederos de la mitad de la sociedad patrimonial construida por la pareja. Los padres del fallecido también tienen derecho a la herencia, en caso de que no haya hijos/as.

Recuerde: En Colombia los compañeros permanentes (heterosexuales u homosexuales) NO “heredan” legalmente entre sí al liquidarse una sociedad patrimonial, sólo heredan total o parcialmente, en caso de que hayan sido incluidos en un testamento. Los bienes que recibe el compañero sobreviviente corresponden a sus derechos patrimoniales no a la herencia.

■ **¿En caso de muerte, cómo podría garantizar que el patrimonio construido conjuntamente pertenezca solamente a los integrantes de la pareja?**

Existen dos posibilidades:

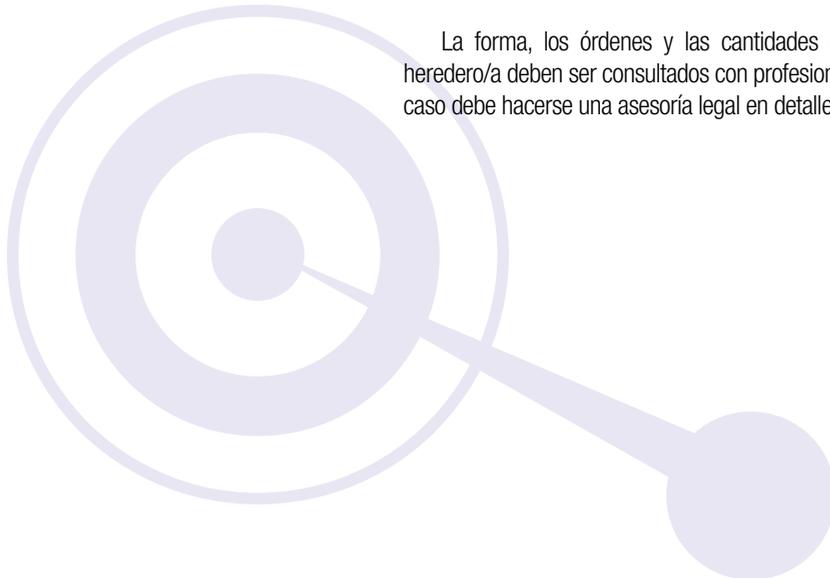
1. Si el fallecido tiene herederos forzosos, como padres o hijos/as, puede hacer un testamento donde destine a su compañero una parte de sus bienes.
2. Si el fallecido no tiene ningún heredero forzoso (hijos o padres), puede realizar un testamento sobre todos sus bienes, dejándolos exclusivamente a su compañero/a sobreviviente

Tenga en cuenta que un testamento puede ser cambiado en cualquier momento mientras la persona esté viva. ■

¿Qué pasa si no hay testamento?

Si no existe un testamento, los bienes del fallecido (únicamente su parte en la sociedad patrimonial) corresponden por ley a los herederos: hijos/as, padres, hermanos o sobrinos, y al cónyuge en caso de que su compañero/a no se haya divorciado de un matrimonio anterior.

La forma, los órdenes y las cantidades que corresponden a cada heredero/a deben ser consultados con profesionales del derecho y en cada caso debe hacerse una asesoría legal en detalle.



¿Qué pasa si tiene una unión con persona extranjera o una colombiana viviendo en el exterior?

- Si es colombiano/a y tiene una unión con una persona extranjera residente en el país, tienen los mismos derechos que una pareja nacional. Es importante analizar si el régimen de protección para la pareja del mismo sexo del país de su compañero es más amplio que el existente en Colombia. En ese caso, opte por el que mejor garantice sus derechos.
- Si es colombiano/a y tiene una relación de pareja con una persona extranjera o nacional, pero usted o su pareja no residen en el país, recuerde que esto no hace que termine la unión. Se recomienda declarar la existencia de la unión ante cualquier contratiempo. Es muy importante tener pruebas de que la relación existe y es permanente, tales como cartas, fotos, etc.

Por ahora, las parejas del mismo sexo no tienen derechos migratorios ni derecho a la nacionalidad

¿Desde qué día rigen los derechos patrimoniales para las parejas del mismo sexo?

La sentencia tiene efectos a partir del 8 de febrero de 2007, día siguiente al cual se produjo la sentencia.

A continuación presentamos un cuadro con posibles situaciones respecto al tiempo de la pareja y los efectos patrimoniales:

Llevaba dos o más años de convivencia al 8 de febrero de 2007	Llevaba menos de dos años de convivencia al 8 de febrero de 2007	La unión inició y terminó antes del 8 de febrero de 2007
<p>La pareja NO debe esperar dos años más para que existan los derechos patrimoniales.</p> <p>Si la unión existía antes de la fecha de la sentencia, y continuó después del 8 de febrero de 2007, el tiempo de convivencia anterior se tendrá en cuenta.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>Una pareja que lleva 10 años de convivencia al 8 de febrero de 2007, tiene derechos patrimoniales y no tendrá que esperar dos años más después de la sentencia.</p>	<p>La pareja NO debe esperar dos años más para que existan los derechos patrimoniales.</p> <p>Como en el primer caso, si la unión existía antes de la fecha de la sentencia, se tendrá en cuenta el tiempo previo de convivencia.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>La pareja que llevara 1 año y 11 meses de convivencia al 8 de febrero de 2007, sólo deberá esperar un mes más después de la sentencia para acceder a los derechos patrimoniales.</p>	<p>Las uniones de parejas del mismo sexo que existieron antes del 8 de febrero de 2007 y finalizaron antes de esta fecha, tendrán que acudir a procesos judiciales para buscar el reconocimiento de sus derechos.</p> <p>Se recomienda iniciar los procesos judiciales lo antes posible. Para este tipo de trámites se requiere de la representación de un/a abogado/a.</p>

¿Si tuvo un matrimonio heterosexual anterior, puede conformar ahora una sociedad patrimonial con un compañero del mismo sexo?

Sí, pero se debe liquidar y disolver la sociedad conyugal que existió con el o la cónyuge, por lo menos con un año de anticipación al inicio de su nueva vida en pareja. Es decir, debe estar divorciado o separada de bienes. Las separaciones de hecho, bienes o de cuerpos no implican necesariamente que usted este divorciado/a.

En caso de no haber liquidado la sociedad conyugal anterior, no existirá la sociedad patrimonial entre compañeros, pues no pueden existir dos sociedades patrimoniales y/o conyugales simultáneas.

Si tuvo un matrimonio anterior, tenga en cuenta las diferencias entre estas cuatro figuras jurídicas:

El divorcio	La separación de cuerpos	La separación de bienes	La separación de hecho
<p>Es la terminación del matrimonio por sentencia judicial o por mutuo acuerdo entre los cónyuges.</p> <p>Mediante esta vía se disuelve el vínculo, cesan las obligaciones matrimoniales y se disuelve la sociedad conyugal, y por tanto se deben repartir los bienes.</p> <p>Si está divorciado, puede tener unión libre y derechos patrimoniales.</p>	<p>Es un trámite judicial que tiene por objeto suspender en forma indefinida la convivencia entre los miembros de la pareja.</p> <p>La separación de cuerpos no implica la terminación del matrimonio, pero SI el fin de la sociedad conyugal de bienes.</p> <p>Si realizó la separación de cuerpos puede tener unión libre y derechos patrimoniales.</p>	<p>Cuando el hombre y la mujer casados quieren repartir los bienes comunes, cualquiera de los dos puede pedir la separación de bienes para disolver y liquidar la sociedad conyugal. Esto no implica terminar con el matrimonio.</p> <p>Si realizó separación de bienes puede tener unión libre y derechos patrimoniales.</p> <p>Legalmente se puede pedir la separación de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando uno de los dos es apostador, malgasta los bienes, o no sabe administrarlos. • Cuando uno de los dos hace malos negocios que los afectan mutuamente. • Cuando ya no viven juntos. • Cuando ambos están de acuerdo. 	<p>La pareja no comparte el mismo techo o la vivienda.</p> <p>Cumplir dos años de separación de hecho es una causal de divorcio.</p>

El derecho a la afiliación al sistema de salud de las parejas del mismo sexo

La Corte Constitucional, en la sentencia C-811 del 3 octubre de 2007, reconoció que las personas que cotizan al Sistema de Seguridad Social en Salud pueden afiliarse a su pareja del mismo sexo como beneficiaria de su Plan Obligatorio de Salud.

Para la Corte:

La Ley 100 de 1993 presenta un déficit de protección en contra de los miembros de la pareja del mismo sexo que depende económicamente de su pareja y, sin embargo, no tiene posibilidad de ingresar al sistema de seguridad social en salud en el régimen contributivo. Esta situación conlleva un desconocimiento de la dignidad de la persona humana y del principio de igualdad de trato que resulta discriminatorio.

¿Qué dice la sentencia y por qué es importante?

Esto significa que la Corte reconoce que las parejas del mismo sexo son una opción válida que el Estado debe proteger y que si, mediante un ejercicio arbitrario, la legislación no las reconocía y ello tenía consecuencia negativas en materia patrimonial, con mayor razón las tenía en asuntos relativos a la salud.

“La negativa de la inclusión de la pareja del mismo sexo en el régimen contributivo implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana”.

Corte Constitucional, Sentencia C-811/07, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

“Para la Corte es claro que el perjuicio que se deriva de la exclusión de la pareja homosexual de la cobertura del régimen de seguridad social en salud es de mayor gravedad que el que generaba la exclusión de la pareja homosexual de las normas sobre régimen patrimonial”.

Corte Constitucional, Sentencia C-811/07, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

Preguntas frecuentes sobre afiliación a salud

■ ¿Qué pasos se deben seguir para afiliarse a la pareja del mismo sexo a la seguridad social?

1. Declarar, ante una notaría o un centro de conciliación y mediante escritura pública o acta de conciliación según el caso, la existencia de la unión marital de hecho, más conocida como unión libre, en la que conste que la pareja efectivamente convive y que dicha convivencia tiene vocación de permanencia.

2. Hacer una declaración extrajuicio, ante notaría, donde se deje constancia de quién es el/la compañero permanente. Esta constancia sirve para hacer el trámite ante la empresa de salud a la que se esté afiliado/a, pero no sirve para declarar los efectos patrimoniales de la unión marital, pues ésta debe hacerse en un trámite adicional ante la notaría o centro de conciliación. La declaración extrajuicio es menos costosa, pero requiere de dos testigos para su realización.

3. Acudir con cualquiera de estos documentos a la EPS para que se realice la afiliación. ■

¿Este derecho rige tanto para empleados, como para personas independientes?

Si. Si usted es empleado, este trámite deberá ser realizado por su empresa, quien debe reportar la novedad de nuevos beneficiarios en su plan. Si es independiente, usted debe realizar el trámite reportando igualmente la novedad en su planilla de autoliquidación.

Muchas personas no podrán disfrutar de este derecho por temor a que sus empleadores sepan su orientación sexual y puedan perder sus trabajos.

Por tanto es importante seguir desarrollando acciones para erradicar la discriminación y conseguir así que todos/as podamos disfrutar plenamente de nuestros derechos legales.

¿Qué requisitos debe cumplir la pareja?

1. A diferencia de los derechos patrimoniales, para acceder a derechos de afiliación en salud NO es necesaria la convivencia de dos años. Desde que existe la pareja se tendrá derecho a la salud.

La Corte Constitucional señaló que, como ocurre actualmente para las parejas heterosexuales, no se exige una convivencia mínima de dos años, sino que puede otorgarse mediante declaración ante juez o notario en la que conste que la pareja efectivamente convive y que dicha convivencia tiene vocación de permanencia

2. El beneficiario/a debe estar desempleado y depender económicamente de su compañero.

Si se afilia a la pareja, ¿qué personas quedarían excluidas ó no como beneficiarias?

Continúan como beneficiarios simultáneamente con su pareja	Hijos/as menores de 18 años o de 24, en caso de ser estudiantes.
No continúan como beneficiarios simultáneamente con su pareja	Sus padres.
	El cónyuge (si estuvo casado), en caso de que no se haya divorciado legalmente y lo tenga aún como beneficiario

■ ¿A partir de qué fecha se puede hacer este trámite?

La Sentencia es obligatoria para las EPS y rige a partir del 4 de octubre del 2007. Sin embargo, sólo usted decide si quiere hacer uso de este derecho. ■

■ ¿La decisión de la Corte necesita algún tipo de reglamentación?

No necesita reglamentación ni por parte del Congreso ni del Ministerio de la Protección Social.

■ ¿Tiene beneficios retroactivos?

No. Los derechos se adquieren a partir de la afiliación. ■

■ ¿Este derecho también lo pueden ejercer las personas que pertenecen al régimen subsidiado?

No. La vinculación que se hace al sistema de salud en el régimen subsidiado no se hace como parejas, sino como individuos. Es decir, cada integrante de la pareja debe afiliarse como individuo.

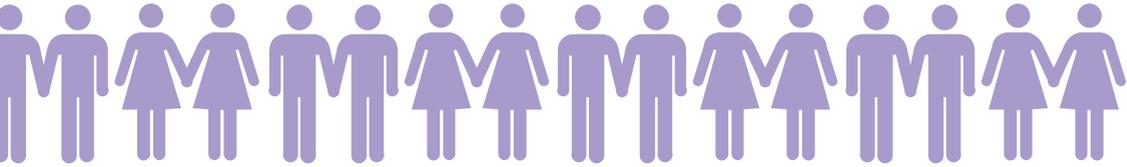
■ **¿Este derecho lo pueden ejercer las personas que pertenecen a regímenes especiales como los docentes, los integrantes las Fuerzas Armadas y la Policía, y los empleados de Ecopetrol, entre otros?**

¿Esta sentencia otorga derecho a la pensión de sobrevivencia para el compañero/a permanente?

No. Estos regímenes tienen su propia normatividad y sus derechos están consagrados en leyes diferentes a la Ley 100 que es sobre la que se pronunció la Corte Constitucional. Estas personas y sus parejas todavía deben seguir trabajando para alcanzar este derecho.

Sin embargo, es importante hacer solicitudes, interponer tutelas o hacer derechos de petición para obligar a las autoridades a dar una respuesta para estos regímenes. ■

No. La sentencia se refirió exclusivamente al tema de salud.



En caso de que tenga inconvenientes para declarar su unión y/o sociedad patrimonial, en notarías o centros de conciliación o para resolver casos puntales que no hayan sido respondidos con esta cartilla le sugerimos acudir a:

- Asesoría Jurídica del Centro Comunitario LGBT. Calle 66 No. 9A – 28 - Teléfono (1) 2490049 Bogotá.
- Servicios Jurídicos de Profamilia en Bogotá, Cali, Bucaramanga, Medellín.
- Centros de conciliación de Universidades, colegios de abogados, cámaras de comercio, Personerías locales.
- Equipo de derechos humanos de Colombia Diversa: Escribanos a info@colombiadiversa.org ó llame al 4831237 en Bogotá.
- Consulte un abogado/a de confianza o que tenga conocimientos y sea sensible a los derechos de gay y lesbianas.

Si consulta a un abogado/a, infórmele que las parejas del mismo sexo tienen el mismo tratamiento en materia patrimonial y de salud que las parejas heterosexuales, según lo determinó la Corte Constitucional en las Sentencia C-075/07 y C/811/07. Es decir, se aplican los mismos términos, condiciones y procedimientos establecidos para las parejas heterosexuales.

Para más información sobre las sentencias de la Corte y sus derechos como parejas consulte el portal legal de Colombia Diversa en

www.colombiadiversa.org